Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia a raíz de la denuncia de Adrián Sebastián d l R T por el delito de estafa.

Surge de las resoluciones agregadas al legajo que el denunciante suscribió un plan de ahorro para adquirir un automóvil marca Citroën en la concesionaria T situada en esta ciudad. Más adelante, esa documentación fue remitida a la sucursal de la concesionaria ubicada en la localidad de Lomas de Zamora, desde la cual D l R T habría sido contactado por supuestos empleados del comercio que lo indujeron a engaño para transferir dinero a la cuenta de Gastón Maximiliano L R P con la excusa de la supuesta adjudicación del automotor.

Por haber acreditado la instrucción que los fondos depositados en la cuenta de L R P fueron extraídos de la sucursal del Banco Galicia S.A. situada en la localidad de Pilar, donde residiría su titular, la magistrada nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con competencia en el departamento judicial de San Isidro.

Ésta devolvió las actuaciones con fundamento en la falta de nitidez de las copias de los documentos de prueba citados en la declinatoria. No obstante, el tribunal de origen remitió nuevamente las actuaciones a la justicia provincial con fundamento en que las observaciones realizadas a las piezas procesales incorporadas a la causa no se vinculaban con los argumentos de su decisión.

Con motivo de las razones invocadas por la declinante, el juez de garantías rechazó su competencia por considerar que no se encontraría acreditado que la sucursal bancaria donde el dinero fue depositado se encontrase en su jurisdicción, como tampoco que la extracción de los fondos se hubiera realizado en la ciudad de Pilar, ni

que el imputado tuviera allí su domicilio, pues resultaban ilegibles las constancias que probarían esas circunstancias.

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte el 22 de noviembre de 2023.

Soy de la opinión de que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de las observaciones formuladas por el juez de garantías respecto al estado de las piezas procesales, en tanto del informe del Banco Galicia agregado a la causa resultaría que el dinero obtenido fraudulentamente fue depositado en la caja de ahorros de L R P de la sucursal de la entidad situada en la localidad de Pilar, donde se registra su extracción el mismo día (fs. 81/82), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial, pues es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra ubicada la cuenta bancaria a la que se transfirió el dinero, lugar en el que además residiría el imputado, quien no habría desconocido la transferencia y además dispuso del importe recibido.

Por lo tanto, opino que debe ser la justicia de la provincia de Buenos Aires la que continúe con esta investigación (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:43:45